

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR  
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**REGLAMENTO 008/2017  
PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL DEL  
INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR  
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**



## **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número 151, del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 158, Tomo 400, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número 66, del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 209, Tomo 405, del diez de noviembre del mismo año, se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15-0422, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobaron modificaciones a los Estatutos del IES-ANSP, publicados en el Diario Oficial número 69, Tomo 415, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete;
- III. Que el IES-ANSP debe contar con regulaciones específicas para que sus estudiantes desarrollen su servicio social, registradas por la Dirección Nacional de Educación superior, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 45 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.

## **POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 12 de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**  
Aprobar el presente **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL, DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR “ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**.



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para que los estudiantes del IES-ANSP, desarrollen su servicio social.

Art. 2.- Se reconoce al servicio social como un requisito indispensable para que los estudiantes egresados de cualquiera de las carreras que ofrece el IES-ANSP, obtengan el grado académico correspondiente.

Art. 3.- Se entenderá por Servicio Social el conjunto de actividades que los estudiantes realizan en forma obligatoria y sin remuneración, orientadas a reforzar los conocimientos adquiridos en las aulas, y permiten atender necesidades de la sociedad.

## **CAPÍTULO II ÁMBITOS DE DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL**

Art. 4.-El servicio social podrá realizarse en las modalidades interna y externa, siempre que este sea congruente con los fines del IES-ANSP.

El servicio social interno es aquel que desarrolla el estudiante dentro del campus del IES-ANSP, en actividades de soporte académico o apoyos administrativos que se indican en el presente reglamento.



El servicio social externo es aquel que desarrolla el estudiante fuera del campus del IES-ANSP al servicio de la comunidad o de la sociedad salvadoreña, realizando actividades específicas, que guarden relación con su carrera y la orientación de la misma hacia la policía comunitaria; dicho servicio será realizado en lugares o instituciones autorizadas.

Art. 5.- Podrá cumplirse el servicio social desarrollando las siguientes actividades:

En el ámbito INTERNO:

a) De investigación:

1. Como responsables o colaboradores en la planificación, sistematización y ejecución de proyectos.
2. Como responsables o colaboradores en eventos de carácter científico, académico y cultural.

b) De Proyección Social:

1. Como responsables o colaboradores en la sistematización y registro de proyectos de proyección social.
2. Como responsables o colaboradores de eventos programados.

c) En actividades administrativas:

Sistematización, registro de documentos, recolección, codificación de documentos que sean de interés de la carrera, u otras actividades como:



1. En la Sección de Asuntos Estudiantiles, colaborando en elaborar y desarrollar programas de recreación y deportes entre estudiantes.
2. En la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, colaborando en la sede de la Biblioteca.
3. En otras Unidades en las que se requiera apoyo a actividades, proyectos o programas de interés institucional.

En el ámbito EXTERNO:

En Universidades u otros Institutos de Educación Superior, organizaciones no gubernamentales, ADESCOS, alcaldías, Fundaciones e instancias del gobierno, colaborando en actividades específicas que guarden relación con la carrera; con quienes se podrá suscribir convenios o aprobar solicitudes, toda vez que se establezca el ámbito, actividad, coordinación y control del servicio social.

Además, en otros ámbitos que de acuerdo con la Rectoría, Vicerrectoría, Decanato y Consejo Académico sean convenientes.

Art. 6.- El servicio social se contabilizará en horas y estará bajo la responsabilidad del Departamento de Proyección Social del IES-ANSP. En todos los casos deberá destinarse parte de las horas de servicio social a prácticas relacionadas con el medio ambiente, en atención a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley del Medio Ambiente.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS Y DURACIÓN**

Art. 7.- Son requisitos para iniciar el servicio social los siguientes:



Inscribirse en el Departamento de Proyección Social.

- b) Presentar el perfil del proyecto a desarrollar de acuerdo con el formato del Departamento de Proyección Social.
- c) Tener la aprobación del Departamento de Proyección Social.
- d) Tener nombrado un tutor por proyecto asignado en corresponsabilidad con el Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública.

Art. 8.- La duración del servicio social será:

- a) Para la carrera de Técnico en Ciencias Policiales de doscientas (200) horas.
- b) Para el grado de Tecnólogo de cuatrocientas (400) horas.
- c) Para el de Licenciatura de quinientas (500) horas.
- d) Para cualquier carrera de postgrado de doscientas (200) horas.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL**

Art. 9.- El jefe del Departamento de Proyección Social, será el responsable de dar el seguimiento, la evaluación, aprobación y sistematización del servicio social de los estudiantes, así como la extensión de la constancia de horas sociales.

Art. 10.- Será responsabilidad del Departamento de Proyección Social:

- a) Realizar de acuerdo con las necesidades, la elaboración de programas y actualización de proyectos de servicio social.



- b) Promover los proyectos de servicio social y dar el seguimiento a la realización de los mismos.
- c) Realizar gestiones con universidades u otros institutos de educación superior, organizaciones no gubernamentales, ADESCOS, fundaciones, e instancias gubernamentales, entre otras, con el fin de presentar a los estudiantes otras alternativas para realizar su servicio social.
- d) Impulsar campañas de promoción y planes de trabajo en aquellos lugares, ya sean internos o externos, donde los estudiantes puedan realizar su servicio social.
- e) Supervisar y mantener un vínculo constante y permanente con los responsables de los programas y proyectos, tanto internos como externos, donde se desarrolla el servicio social.
- f) Llevar el control y evaluación del servicio social de los estudiantes, mediante visitas de supervisión a los lugares donde se desarrolla y pedir los informes que considere necesarios.
- g) Extender nota de autorización para iniciar el servicio social, como también la constancia de finalización.
- h) Enviar a la Sección de Registro Académico las constancias de finalización de Servicio Social Estudiantil de cada uno de los estudiantes, extendidas por la respectiva institución donde se realizó dicho servicio.



## **CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL**

Art. 11.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la demás normativa del IES-ANSP, los estudiantes durante el desarrollo de su servicio social tienen los derechos siguientes:

- 1) A recibir orientación preliminar mediante una reunión informativa por parte del Departamento de Proyección Social, sobre los programas y proyectos a través de los cuales pueden desarrollar su servicio social.
- 2) A elegir, dentro de las diferentes alternativas que le presente el Departamento de Proyección Social, el proyecto o programa a desarrollar para cumplir su servicio social, en razón de ser el más acorde a sus intereses académicos.
- 3) En caso de cancelación del proyecto o programa por causas ajenas a su responsabilidad, el estudiante podrá inscribirse en otro, respetándole el número de horas prestadas hasta el momento de la cancelación.
- 4) En caso de circunstancias especiales el estudiante podrá solicitar ser dado de baja del proyecto o programa en el que esté inscrito, mediante una justificación escrita; la jefatura del Departamento de Proyección Social, podrá reconocer las horas prestadas hasta el momento, así como su reincorporación por única vez a otro proyecto de prestación de servicio social.



Art. 12.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en la demás normativa del IANSP, los estudiantes durante el desarrollo de su servicio social tienen que observar los siguientes deberes:

- 1) Elaborar el plan de trabajo para realizar su servicio social y presentarlo al jefe del Departamento de Proyección Social para su aprobación.
- 2) Desarrollar su servicio social en el lugar que le sea autorizado por el Departamento de Proyección Social.
- 3) Cumplir con la normativa administrativa y disciplinaria de la institución en la que realiza su servicio social.
- 4) Informar de manera oportuna al jefe del Departamento de Proyección Social de cualquier situación que se le presente y que interfiera en el normal desarrollo de su servicio social.
- 5) Cumplir con lo regulado en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

Art. 13.- El Departamento de Proyección Social será el responsable de divulgar y hacer del conocimiento de la comunidad educativa este Reglamento, y adoptará las medidas oportunas para su cumplimiento.



Art. 14.- Los aspectos de procedimiento estrictamente administrativos o ejecutivos no previstos en este Reglamento serán determinados por el Rector del IES-ANSP; y aquellos que requieran de otra normativa por el Consejo Académico.

Art. 15.- Lo normado en este reglamento prevalecerá sobre cualquier otro en la misma materia que lo contradiga y, en específico, sobre lo contemplado en el capítulo III del Reglamento IES-ANSP 011/2016 de Proyección Social, registrado en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación el día doce de junio de dos mil diecisiete.

Art. 16.- El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Dado en Santa Tecla, La Libertad, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 24  
DEL FOLIO 280 DEL TOMO 1  
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS  
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE  
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 10 DE 01 DEL 2018

  
Lic. Claudia Lorena Rivas Zamora  
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal  
Dirección Nacional de Educación Superior

